

ac

GENERAL ROCA, 6 de julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)" (EXPTE Nro. RO-01905-F-2026), en los que la actora peticiona una cuota provisoria por la suma que represente el 35 % de los ingresos, no pudiendo ser dicha suma menor al 2,5 SMVM, en favor de su hija.

La progenitora manifiesta que el accionado se desempeña como empleado administrativo en un centro de salud, cuya relación laboral podría encontrarse en la informalidad. Indica que obra acuerdo homologado en los autos RO-27037-F-0000 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", en el cual el demandado ofreció abonar la suma de \$ 2000 y cuando tenga un trabajo en relación de dependencia una cuota consistente en el 30% de sus haberes. Que actualmente abona un importe mensual que ronda los \$80.000.

Por su parte, el accionado refiere que realiza tareas como community manager para un centro de salud, lo que se traduce en ingresos mensuales que no superan los [MONTO_DEMANDADO_1]. Que *"casi el 50% de sus ingresos mensuales ([MONTO_DEMANDADO_1]) lo utiliza para abonar la cuota alimentaria de [FAMILIAR_1] y lo que la niña necesite"*.

A los fines de resolver valoro que la fijación de los alimentos provisorios, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá determinarse una cuota con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de la niña en autos, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde un aporte alimentario adecuado.

En base a lo expuesto y teniendo en cuenta la postura de las partes, y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hija), sus edades ([EDAD_FAMILIAR_1]) y sin otros elementos para valorar fíjase **en carácter de cuota alimentaria provisoria** la suma **equivalente al 80% SMVM**. Para el supuesto que el alimentante se encuentre trabajando en relación de dependencia, la cuota abonada se determina en el **30%** del total de los ingresos - manteniendo el porcentaje acordado en el expte RO-27037-F-0000 - que por todo concepto percibe el [DEMANDADO_1], descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos), dejándose establecido como piso de mínima el valor consignado en la primer parte de este párrafo. Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. La cuota provisoria fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que permitan esta modificación.

Asimismo, deberá depositar en la misma cuenta bancaria las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias correspondiente a sus hijxs, en caso de ser percibidas por el alimentante.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a reasignar a estos autos la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta en el expte. "RO-27037-F-0000 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" y, ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CUMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF**

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

En virtud de la presente resolución, dejase constancia por secretaria en el Expte RO-27037-F-0000 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" de la presente resolución.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

